

en común de la información con total transparencia y garantizando la información puntual a cada uno de los Organismos implicados sobre los pasos a dar en cada momento, así como la evolución económica de los diferentes parámetros.

La Comisión de Trabajo y Seguimiento deberá quedar constituida dentro de los quince días siguientes a la firma del presente Convenio.

Octava.—El presente Convenio se extinguirá una vez se dé cumplimiento a las previsiones contenidas en las cláusulas del mismo.

Y para que conste, en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio de Colaboración, en cada una de sus hojas, en el lugar y la fecha anteriormente indicados.—Por la Consejería de Economía y Hacienda, el Consejero.—Por la Consejería de Salud, la Consejera.—Por la Tesorería General de la Seguridad Social, el Director General.—Por el Consorcio de la Zona Franca de Cádiz, el Delegado Especial del Estado.—Por el Servicio Andaluz de Salud, el Director Gerente.—Por el Ayuntamiento de Cádiz, la Alcaldesa.

## 2772

**RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acta de 16 de enero de 2008, donde se recogen los acuerdos de revisión salarial correspondientes al año 2007 y las tablas salariales definitivas para dicho año, así como el incremento salarial correspondiente al año 2008 y las nuevas tablas salariales para el mismo del XV Convenio colectivo general de la industria química.**

Visto el texto del Acta de fecha 16 de enero de 2008 donde se recogen los acuerdos de revisión salarial correspondientes al año 2007 y las tablas salariales definitivas para dicho año, así como el incremento salarial correspondiente al año 2008 y las nuevas tablas salariales para el mismo del XV Convenio colectivo general de la industria química (BOE. 29.08.2007), (Código de Convenio n.º 9904235), acuerdos que han sido alcanzados de una parte por la Federación Empresarial de la Industria Química Española (FEIQUE) en representación de las empresas del sector, y de otra por los Sindicatos FITEQA-CC.OO. y FIA-UGT en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 31 de enero de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

### ACTA DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL XV CONVENIO GENERAL DE LA INDUSTRIA QUÍMICA PARA LA REVISIÓN 2007 Y EL INCREMENTO 2008

En Madrid, siendo las 17:00 horas del día 16 de enero de 2008, se reúnen en los locales de FITEQA –CC.OO (Madrid), sitos en la calle Lope de Vega, n.º 38, de esta capital, los representantes de FEIQUE, FITEQA –CC.OO. y FIA –UGT, al objeto de discutir el siguiente orden del día:

- I. Revisión Salarial año 2007.
- II. Incremento Salarial 2008.

Abierta la sesión, la Comisión Negociadora pasa a discutir sobre los distintos puntos a tratar llegando a los siguientes acuerdos:

#### I. Revisión Salarial año 2007

Habiéndose constatado que el Índice de Precios al Consumo acumulado (IPC) establecido por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a fecha 31 de diciembre de 2007 es del 4,2 %, resulta que se ha producido un incremento del 1,9% respecto al IPC acumulado del mes de mayo de 2007 (2,3%) y, por consiguiente, se debe proceder a efectuar la Revisión Salarial prevista en el artículo 38 A) del Convenio.

En consecuencia, la Revisión a efectuar será del 1,9 por 100 sobre la Masa Salarial Bruta de 2006, abonándose con efectos de 1 de enero de 2007 y sirviendo como Base de Cálculo de los incrementos pactados para 2008.

En cuanto a las tablas de Salarios Mínimos Garantizados de los artículos 32 y 44 del Convenio, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 31, procede efectuar una revisión salarial en idénticos términos, es decir,

del 1,9 % y que también se aplica sobre las tablas de Pluses del artículo 40 y sobre el Plus de Turnicidad del artículo 44.7. Igual porcentaje de revisión se aplica sobre las dietas y kilometraje establecidos en el artículo 28.4, a los únicos efectos de calcular su incremento para 2008 ya que, de conformidad con el citado artículo 28.4, no procede abono retroactivo alguno como consecuencia de dicha revisión salarial.

Y así, las tablas del año 2007 quedan como a continuación se expone:

#### Artículo 32. *Tabla de Salarios Mínimos Anuales por grupos profesionales para 2007.*

	Euros/año
Grupo 1	12.704,82
Grupo 2	13.594,15
Grupo 3	14.737,60
Grupo 4	16.389,24
Grupo 5	18.675,54
Grupo 6	21.852,32
Grupo 7	26.553,07
Grupo 8	33.667,77

#### Artículo 40. *Pluses para 2007.*

Bases:

	Euros/día
Grupo 1	22,11
Grupo 2	23,70
Grupo 3	25,67
Grupo 4	28,55
Grupo 5	32,52
Grupo 6	38,08
Grupo 7	46,28
Grupo 8	58,68

Plus mínimo nocturnidad:

Nocturnidad: 9,21 euros noche completa.

#### Artículo 44. *Plus de turnicidad.*

Plus de turnicidad: 1,02 euros día efectivo trabajado en régimen de turnos.

#### Artículo 44. *Tabla de Salarios Mínimos Garantizados anuales para los trabajadores a turnos afectados por el Artículo 44 para 2007.*

	Euros / año
Grupo 1	15.652,34
Grupo 2	16.541,67
Grupo 3	17.685,12
Grupo 4	19.336,74
Grupo 5	21.623,61
Grupo 6	24.799,83
Grupo 7	29.500,60
Grupo 8	36.615,30

#### II. *Incremento Salarial año 2008*

Habiéndose constatado que la inflación prevista por el Gobierno para el año 2008 es del 2 por 100, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.II.b) del XV Convenio General de la Industria Química, procede un incremento salarial para 2008 del 2,6 por 100 (2% + 0,6%) sobre la Masa Salarial Bruta de 2007, una vez aplicada la revisión de 2007.

En consecuencia, se acuerda proceder al incremento salarial de 2008, con carácter retroactivo al 1 de enero de 2008, aplicando un incremento del 2,6 por 100 sobre la Masa Salarial Bruta de 2007, depurada y homogeneizada, según el procedimiento establecido en el artículo 33 del vigente Convenio.

De conformidad con el mismo precepto del Convenio, del porcentaje de incremento a aplicar sobre la Masa Salarial Bruta del año 2007 (2,6%), se reservará un 0,52 %, destinado a los siguientes conceptos:

- a) Nuevas Antigüedades.
- b) Complemento de Puesto de Trabajo.

c) Ajuste de Abanicos Salariales dentro del mismo Grupo Profesional y entre los distintos Grupos Profesionales.

En cuanto a las tablas de Salarios Mínimos Garantizados de los artículos 32 y 44 del Convenio, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 31, procede incrementarlas en un 2,6% (2% + 0,6%).

En cuanto a las tablas de pluses del artículo 40, plus de turnicidad del artículo 44.7 y dietas y kilometraje del artículo 28.4, procede incrementarlos en igual porcentaje, es decir, en un 2,6%.

Y así, las tablas del año 2008, quedan como a continuación se expone:

Artículo 32. *Tabla de Salarios Mínimos Anuales por grupos profesionales para 2008.*

	Euros/año
Grupo 1 .....	13.035,15
Grupo 2 .....	13.947,60
Grupo 3 .....	15.120,78
Grupo 4 .....	16.815,36
Grupo 5 .....	19.161,10
Grupo 6 .....	22.420,48
Grupo 7 .....	27.243,45
Grupo 8 .....	34.543,13

Artículo 40. *Pluses para 2008.*

Bases:

	Euros/día
Grupo 1 .....	22,69
Grupo 2 .....	24,31
Grupo 3 .....	26,33
Grupo 4 .....	29,29
Grupo 5 .....	33,36
Grupo 6 .....	39,07
Grupo 7 .....	47,48
Grupo 8 .....	60,20

Plus mínimo nocturnidad:

Nocturnidad: 9,45 euros noche completa.

Artículo 44. *.-Plus de turnicidad.*

Plus de turnicidad: 1,05 euros día efectivo trabajado en régimen de turnos.

Artículo 44. *Tabla de Salarios Mínimos Garantizados Anuales para los trabajadores a turnos afectados por el Artículo 44 para 2008.*

	Euros/año
Grupo 1 .....	16.059,30
Grupo 2 .....	16.971,76
Grupo 3 .....	18.144,93
Grupo 4 .....	19.839,50
Grupo 5 .....	22.185,83
Grupo 6 .....	25.444,63
Grupo 7 .....	30.267,62
Grupo 8 .....	37.567,29

Artículo 28. *Dietas para 2008.*

	Euros/día
Realizando una comida fuera .....	17,53
Realizando dos comidas fuera .....	35,00
Realizando dos comidas fuera y pernoctando fuera del domicilio .....	104,64
Kilometraje por utilización de vehículo propio .....	0,318

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión y de ella la correspondiente Acta que una vez leída y encontrada de conformidad, se firma por los Secretarios en el lugar y fecha arriba indicados.

## 2773

*RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2008, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo General de la Organización Nacional de Ciegos Españoles, de 12 de diciembre de 2007, modificado por Resolución de la Dirección General de la ONCE de 17 de enero de 2008, sobre reforma parcial del Reglamento regulador de los productos del cupón de la ONCE y del Reglamento regulador del juego activo y de su producto denominado «El Combo».*

La Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) tiene reconocida legalmente una concesión estatal en materia de juego que se justifica por el interés general de sus fines sociales. Siendo precisamente ese interés general de los fines sociales de la ONCE lo que fundamenta su actual configuración jurídica como una Corporación de Derecho Público, de carácter social, y sin ánimo de lucro.

En esta materia las actuaciones de la Organización deben ajustarse a las prescripciones del ordenamiento vigente, representado por la Disposición adicional vigésima de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, modificada por la disposición adicional cuarta de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, por el «Acuerdo General entre el Gobierno de la Nación y la ONCE en materia de cooperación solidaridad y competitividad para la estabilidad de futuro de la ONCE para el período 2004-2011», aprobado por el Consejo de Ministros con fecha 27 de febrero de 2004, por los Reales Decretos 358/1991, de 15 de marzo, 1200/1999, de 9 de julio y 1359/2005, de 18 de noviembre, de Reordenación de la ONCE, así como por el Real Decreto 1336/2005, de 11 de noviembre, por el que se autoriza a la ONCE la explotación de una lotería instantánea o presorteada. Por último, también resultan aplicables las prescripciones de los vigentes Estatutos de la Organización, publicados en el BOE mediante Orden TAS/2533/2006, de 27 de Julio de 2006.

Conforme al referido marco de ordenación, la ONCE debe comunicar con antelación suficiente las condiciones de todas sus modalidades de juego autorizadas al Consejo de Protectorado, como órgano al que corresponde el Protectorado del Estado sobre la Organización, para su conocimiento y verificación de que se cumplen los términos de la concesión estatal y demás normativa de general aplicación, así como para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» como garantía de los consumidores.

En cumplimiento de las anteriores previsiones, el Consejo General de la ONCE ha adoptado un Acuerdo de fecha 12 de diciembre de 2007, sobre implantación del soporte de venta internet para los productos de juego de la ONCE de las modalidades de juego Cupón y Juego Activo, por el que se aprueba la modificación parcial del Reglamento regulador de los productos del cupón de la ONCE y del Reglamento regulador del juego activo y de su producto denominado «El Combo». Acuerdo que ha sido modificado parcialmente por la Resolución del Director General de la Entidad de fecha 17 de enero de 2008, por la que se incorporan mejoras técnicas a los textos reglamentarios.

Las mencionadas reformas de los Reglamentos, que entrarán en vigor a partir del día 1 de abril de 2008, han sido verificadas por la Comisión Permanente del Consejo de Protectorado de la ONCE en reunión de 18 de enero de 2008, procediendo su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» como garantía de los consumidores, mediante los anexos I y II, que se acompañan a esta Resolución.

Madrid, 18 de enero de 2008.–La Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

### ANEXO I

a) Se modifica el preámbulo del Reglamento, que quedará redactado como sigue:

«De acuerdo con el ordenamiento vigente, representado por la disposición adicional vigésima de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, modificada por la disposición adicional cuarta de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del orden social, por el «Acuerdo General entre el Gobierno de la Nación y la ONCE en materia de cooperación, solidaridad y competitividad para la estabilidad de futuro de la ONCE para el período 2004-2011», aprobado por el Consejo de Ministros con fecha 27 de febrero de 2004, y por los Reales Decretos 358/1991, de 15 de marzo; 1200/1999, de 9 de julio, y 1359/2005, de 18 de noviembre, de Reordenación de la ONCE, así como sus vigentes Estatutos publicados por Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 27 de julio de 2006, la ONCE viene disfrutando, en base a sus fines sociales que se consideran de interés general, la explotación en exclusiva de la concesión estatal de la modalidad de juego denominada «Cupón».

El Cupón cuenta actualmente con tres productos de carácter periódico: Diario, Cuponazo y Fin de Semana, y con productos extraordinarios,